

## La Justicia Restaurativa y la Mediación

*“Pedro Martínez, un ciudadano panameño residente en Juan Díaz dedicado al comercio, pierde su celular que recién había comprado en Ciento Cincuenta Dólares (\$150.00), justo en el momento que recibe una visita en su casa. Se trataba de su vecino Nicolás, a quien denuncia en la corregiduría por hurto, días después de enterarse de que su celular estaba en casa de su vecino.*

*Al terminar el proceso correccional con una orden de arresto por ochenta días en contra del señor Nicolás, pues las pruebas presentadas durante el proceso demostraron su culpabilidad, Pedro no recuperó su celular y por el contrario fue doblemente víctima pues ahora tenía a sus vecinos de al lado de enemigos, quienes fueron amigos por muchos años y sus hijos ya no jugaban con los hijos de Nicolás pues en varias ocasiones estos tuvieron graves enfrentamientos verbales y físicos”*

Es muy probable que este drama Pedro no lo hubiera vivido, si antes de acudir a la corregiduría hubiera intentado una mediación con su vecino o si la corregidora al momento de recibir la denuncia hubiera propiciado una conciliación en busca de la reparación del daño causado a Pedro, a través de un acuerdo amistoso que pusiera fin al conflicto o controversia.

De esta breve narración surgen dos elementos importantes que queremos resaltar para el análisis que nos proponemos:

1. La Justicia Adversarial frente a la Justicia Restaurativa.
2. El proceso de Mediación o conciliación y la Justicia Restaurativa.

En el primer caso debemos observar que nuestra justicia ordinaria que es eminentemente adversarial se caracteriza por un riguroso proceso en busca de la verdad material para reconocer los derechos u obligaciones que una parte a través de una acción legal reclama; en el caso comentado, el resultado fue una sanción para la parte que fue encontrada culpable por la comisión de una falta administrativa, más sin embargo la parte ofendida no recuperó el bien hurtado ni obtuvo el resarcimiento del daño sufrido, por el contrario se convirtió en parte de otro conflicto mayor con los familiares de Nicolás en el barrio donde vivía. Frente a este escenario que es muy común de los procesos adversariales, la justicia restaurativa es un nuevo concepto en el derecho penal que viene a aplicarse a otras ramas por sus particulares beneficios a favor de quien sufre un daño y quien lo causa propiciando el restablecimiento de relaciones, la armonía social y la plena satisfacción de las partes de un conflicto.

“La Justicia restaurativa es un término genérico dado a los enfoques dirigidos a reparar daños causados que van más allá de condenar y castigar el acto, y buscan

conocer las causas y las consecuencias – personales, interpersonales, y sociales – de las conductas ofensivas, de tal manera que promueve la aclaración de responsabilidad, la recuperación y la justicia...”

La justicia restaurativa es un nuevo enfoque de la justicia que aunque reapareció en el mundo occidental hace unos treinta años como una innovación que modifica el desarrollo de procesos relacionados con el delito, su uso puede aplicarse a otros escenarios del conflicto como la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.

Frente a la justicia tradicional, la restaurativa se fundamenta en una actitud de colaboración entre las partes en conflicto con un deseo común de restablecer la paz, y donde se destacan como valores la participación voluntaria, el respeto mutuo, la honestidad, la humildad, responsabilidad, y confianza. Estos valores son esenciales para tener relaciones humanas saludables, equitativas y justas.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 31 agosto, 2004, Colombia.

<sup>2</sup> Tomado de “Valores y procesos de la justicia restaurativa”, adoptado por la Red de Justicia Restaurativa de Nueva Zelanda, junio de 2003.

## 2. El proceso de mediación o conciliación y la Justicia Restaurativa

Teniendo presente que los valores de la justicia restaurativa coinciden con principios fundamentales de la mediación, tales como la voluntad de las partes, el respeto y la confianza, podemos señalar en otras palabras que la mediación o la conciliación son el medio o proceso a través del cual se puede poner en práctica valores de la justicia restaurativa.

Dependiendo de las circunstancias de cada caso, el proceso de mediación o conciliación, como métodos pacíficos de solución de conflictos pueden orientarse en la búsqueda del resarcimiento del daño causado, el arrepentimiento y restablecimiento de la relación si las partes así lo desean. La tarea del mediador o conciliador en estos casos será facilitar un proceso de comunicación y acercamiento entre dos partes en conflicto que buscan restablecer una relación familiar, vecinal o laboral. Sin la voluntad de las partes, no puede darse en primer lugar el proceso de mediación y mucho menos un proceso restaurativo posterior.

Tanto la mediación y conciliación como la justicia restaurativa tienen en común que ambas se pueden dar dentro de un proceso judicial como antes de darse el mismo. Se pueden presentar como un elemento alternativo al juicio tradicional, o incluso ser un complemento de éste, o pueden no tener ninguna relación con los demás procedimientos para resolver la responsabilidad legal. Tanto la derivación de casos del sistema de justicia formal hacia procesos de justicia restaurativa y/o métodos alternos como la mediación y conciliación, constituyen una oportunidad para que el

incidente se judicialice, reducir los trámites en el proceso judicial o disminuir la sanción que se debe imponer.

#### Prácticas de justicia restaurativa en la Casa de Justicia de Aguablanca

La experiencia del funcionamiento de prácticas restaurativas que se expondrá en este texto está relacionada con la Casa de Justicia de Aguablanca, en Cali.

Las Casas de Justicia en Colombia son centros multiinstitucionales, localizados en zonas periféricas de las grandes ciudades, para facilitar el acceso de la población a servicios de justicia formal y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo los servicios de la justicia comunitaria. Hoy día existen 37 Casas de Justicia en el país.

Dicho modelo favorece la aplicación de prácticas de justicia restaurativa por las siguientes circunstancias:

- La cercanía de las instancias de administración de justicia a la realidad social y al drama humano, hacen que los funcionarios se vean abocados a buscar soluciones reales para los afectados, que faciliten la reparación o disminución del daño, eviten la escalada de violencia y favorezcan la convivencia.
- El compromiso de facilitar el acceso de la gente a servicios que pueden ayudar a resolver los conflictos o atender las necesidades adyacentes.

77

- La humanización del usuario y el diálogo de los saberes que se logra entre la comunidad y la Casa de Justicia, llevan a los funcionarios a dar dimensiones e interpretaciones a los conflictos que la ley no aprecia, y se aplica la ley o se persiguen acuerdos y procesos extrajudiciales que reconocen elementos no jurídicos para la toma de decisiones más integrales.
- El énfasis en el empleo, en cuanto sea viable, de los mecanismos de resolución alterna de los conflictos, ha sido una constante en la Casa de Justicia, aunque el Estado no ha sido muy hábil en propagar dichos mecanismos de manera sostenible, en las zonas pobres de las ciudades, sobre todo en la periferia, y no ha diseñado propuestas de articulación de los diferentes modelos.
- La participación de actores de la justicia comunitaria, tales como los mediadores comunitarios, mediadores juveniles, conciliadores en equidad o jueces de paz, permite que la Casa pueda ofrecer una gama muy amplia de posibilidades de resolución de los conflictos, incluyendo las prácticas restaurativas. En el año 2002 jueces de paz y mediadores comunitarios atendieron el 12,4% de las solicitudes, equivalente a 5.710 solicitudes, que llegaron a la Casa de Justicia de Aguablanca. La cifra respectiva

en el año 2003 subió a 9.888 solicitudes o el 16,2% del total, y en lo corrido del año en curso se han registrado 5.060 solicitudes que representan el 16,8% del total.

La Casa de Justicia de Aguablanca, en Cali, fue una de las dos Casas piloto establecidas a mediados del año 1995.

En esta Casa de Justicia ciertas prácticas de los funcionarios de la Fiscalía para el manejo de algunos casos de hurto simple, de inasistencia alimentaria y de secuestro simple o, como se tipifica desde julio del año en curso,<sup>3</sup> de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, 3 Artículo 230 a) de la Ley 890 del 7 de julio del año 2004, que reforma el Código Penal.

78 han promovido la conciliación extrajudicial y han alcanzado efectos restaurativos en algunos casos donde las partes tienen la voluntad y el deseo de recuperar las relaciones resquebrajadas.<sup>4</sup>

En esta presentación se examinará la labor efectuada por las consejeras de familia en el ejercicio de sus competencias como mediadoras comunitarias y juezas de paz en la Casa de Justicia de Aguablanca.